



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y NUEVE.

La Real Cédula Cumplim^{to} con que se ánterredado en
su obligación, y a que esta C^o tiene á conservar los niños
que experimenta zelosos, y que satisfacen los cargos de
sus ministerios por la obligación también jurada que
hacen los Capitulares al t^o de la Reputación de sus Ofi-
cios de Guardas bien y legalm^{te} sin atención á fines
y Respetos particulares sino á primer palivino sin
de que se cumplan y sirvan los Oficios por los nomina-
dos á Beneficio de los Caudales que Reaudan y ad-
ministran, y en el t^o de diez y ocho años que ha ver-
uido de Capitular el que desta Real Cédula se ánterredado á mu-
chos en el Oficio de maiordomo, y otros tocantes á
las elecciones de la C^o á las mismas personas que los
ánterredado por haerse contemplado y doneas y á
propósito para los tales Oficios sin que por esta Rele-
ción se haia entendida ni remarado infanz. de Re-
galias ni de otros D^{os} de la C^o de log^o y tener por nueva
la Reputación. Lcha en el Real Consejo por el expresado
Dⁿ Diego Ruiz y doncella para el servicio de esta ma-
yordomia, y aun por mas zaxito que á admittido su
Curso en la Superioridad de este Tribunal, y Reputación
de esta C^o concha R^e Provi^o y Real Decreto que con-
tiene esta suspena la inferior potestad que tiene es-
ta Villa Reputación de Superior que por el Real Con-
sejo de tal modo que si por este Ayuntamiento se parare
ánterredado en el Oficio de maiordomo la misma Reputación